

DECRETO N° 3.394 /14(SE).

VISTO la necesidad de recobrar para el Poder Ejecutivo la plenitud de su facultad constitucional de designar a los empleados de la administración consagrada por el inciso cuarto del artículo 103 de la Constitución Provincial; las peticiones formuladas por conserjes que prestan servicios en las escuelas de la Provincia, contenidas en especial en el informe de la Comisión de Conserjes creada por resolución 488/14(SE), en el sentido de adecuar su designación a la real naturaleza de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que el personal conserje cumple tareas de idéntica índole que las asignadas por el decreto 646 -Reglamento del Estatuto del Empleado Público- al personal de servicios generales.

Que no resulta racional establecer para la cobertura de esos cargos requisitos extraños a la naturaleza de sus funciones por la vía de una incorrecta asimilación al personal docente.

Que el personal conserje no está comprendido ni contemplado por el Estatuto del Docente.

Que no es justo, en consecuencia, exigir y valorar títulos que no se compatibilizan con el tipo de tareas a desempeñar ni someter su designación al proceso concursal restrictivo consagrado por el decreto 119/14(SE)-81 -Reglamento Interno para las Escuelas-.

Que es necesario por lo tanto proceder a modificar el régimen vigente reemplazándolo por una normativa adecuada.

//

//

1100...SALIM
ción y Cultura

S. E.
[Handwritten signature]

Cont. DECRETO N° 3.394 /14(SE).

// Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

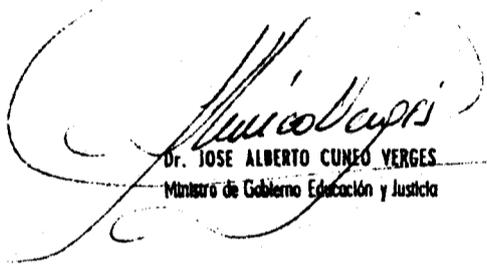
ARTICULO 1°. Deróganse los artículos 110 al 160 del decreto 119/14(SE)-81 (Reglamento Interno de las Escuelas).

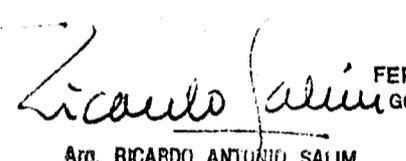
ARTICULO 2°. Los conserjes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura.

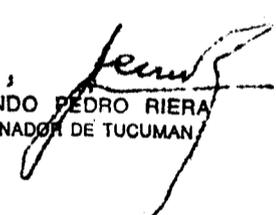
ARTICULO 3°. Declárase aplicable a los conserjes escolares la ley 5.473 (Estatuto del Empleado Público) y su decreto reglamentario 646/1.

ARTICULO 4°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

ARTICULO 5°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


Dr. JOSE ALBERTO CUNEO VERGES
Ministro de Gobierno Educación y Justicia


Arq. RICARDO ANTONIO SALIM
Secretario de Estado de Educación y Cultura


FERNANDO PEDRO RIERA
GOBERNADOR DE TUCUMAN